

BASES TÉCNICAS PARA EL PLAN DE GESTIÓN DEL LIC/ZEPA ESTANCA DE LOS DOS REINOS

DOCUMENTO DE SÍNTESIS



Septiembre 2015

0

Tres ideas iniciales para entendernos...

❶ **UN DOCUMENTO SINTÉTICO** – Este documento resume de forma simplificada el contenido básico de las Bases Técnicas para el Plan de Gestión del **LIC/ZEPA Estanca de los Dos Reinos**.

❷ **RELACIÓN DE LA POBLACIÓN LOCAL CON LOS PLANES DE GESTIÓN** – Aunque los Planes de Gestión son claramente planes de conservación, prevén medidas que necesariamente están relacionadas con los usos y aprovechamientos actuales del lugar. De ahí que la concreción de muchas de esas medidas requiera de la reflexión y los conocimientos aportados desde la población local.

❸ **ALCANCE DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN** – Las aportaciones que se hagan durante este proceso de participación pública serán valoradas por el Servicio de Biodiversidad, que decidirá si pueden incluirse en el futuro Plan de Gestión. En cualquier caso, se explicarán las razones por las que se incluyan o no en el documento final.

Contenidos de este documento

Este documento incluye una parte informativa introductoria sobre la Red Natura 2000, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y los Planes de Gestión; y otra parte que sintetiza los valores de este espacio y que recoge la totalidad de las actuaciones propuestas en el borrador del Plan:

1. La Red Natura 2000 y los LIC.
2. EL LIC ESTANCA DE LOS DOS REINOS.
3. Los Planes de Gestión de los LIC.
4. Los Elementos considerados Clave para garantizar la conservación ecológica del LIC ESTANCA DE LOS DOS REINOS.
5. Normativa en vigor.
6. LIC ESTANCA DE LOS DOS REINOS. Medidas, directrices y normas propuestas en el borrador del Plan de Gestión.
7. El proceso de consulta pública para la elaboración del Plan de Gestión del LIC.

1

La Red Natura 2000

Red Natura 2000: una red ecológica europea para frenar la pérdida de biodiversidad.

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de zonas especiales para la conservación de la biodiversidad. Su objetivo principal es garantizar, a largo plazo, la conservación de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.

Red Natura 2000: las directivas europeas y la normativa estatal nos obligan.

Red Natura 2000 se desarrolla a partir de la aplicación de dos **directivas europeas**: la **Directiva de Aves** (2009/147/CE) y la **Directiva Hábitats** (92/43/CEE). Está constituida por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de cada Estado miembro de la Unión Europea. A través de dos Reales Decretos¹ se atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de proponer los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000.

Las ZEC y las ZEPAS

Las **ZEC o Zonas Especiales de Conservación** son designadas a partir de una propuesta de **Lugares de Interés Comunitario (LIC)** en los que están representados los hábitats y las especies que aparecen en los anexos de la Directiva Hábitats.

Las **ZEPAS** son zonas designadas con arreglo a las disposiciones de la Directiva Aves (2009/147/CE) con objeto de garantizar la conservación de las poblaciones de aves silvestres, especialmente aquellas especies consideradas como prioritarias en Europa.

Los LIC en Navarra.

En el año 2000, el Gobierno de Navarra aprobó provisionalmente la lista de los 42 LIC de Navarra a efectos de su inclusión en la Red Natura 2000. Para su designación se tuvieron en cuenta aquellos lugares de Navarra que mantenían las mejores representaciones de las especies y hábitats que en la Unión Europea se ha decidido es preciso conservar.

Estos 42 lugares, que aparecen en el siguiente mapa, suponen aproximadamente un 25 % del territorio navarro y están incluidos en las listas que la Comisión Europea finalmente aprobó.



¹ RD 1997/1995 y RD 1193/1998.

La designación de los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

Una vez que la Comisión Europea aprueba la lista definitiva de LIC, las CCAA disponen de un plazo máximo de 6 años para declarar los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC). La declaración de las ZEC obliga al Gobierno de Navarra a mantener en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de los hábitats y las especies de interés comunitario. Para lograrlo, el Gobierno de Navarra elabora Planes de Gestión para cada LIC y los aprueba, a la vez que declara cada lugar como ZEC.

En Navarra hay declaradas hasta el momento 21 ZEC: Montes de Valdorba, Monte Alduide, Peñadil, Montecillo y Monterrey (Ablitas), Robledales de Ultzama y Basaburua, Urbasa y Andía, Señorío de Bertiz, Roncesvalles-Selva de Irati, Larra-Aztaparreta, Larrondo-Lakartxela, Sierra de Arrigorrieta y Peña Ezkaurre, Río Bidasoa, Sierra de Illón y Foz de Burgi, Sierra de San Miguel, Ríos Eska y Biniés, Río Salazar, Sistema fluviales de los ríos Irati, Urrobi y Erro, Río Baztan y regata Artesiaga, Regata de Orabidea y turbera de Arxuri, Aritzakun-Urrizate-Gorramendi, Belate y Sierra de Aralar.



2

EL LIC/ZEPA ESTANCA DE LOS DOS REINOS

La **Estanca de los Dos Reinos** ha sido designado como Lugar de Importancia Comunitaria (**LIC**) al amparo de la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y como Zona de Especial de Protección para las Aves (**ZEPA**) de acuerdo con la Directiva Aves (2009/147/CE).

Está situada en la zona suroriental de Navarra, en terrenos del Concejo de Figarol, perteneciente al término municipal de Carcastillo. El extremo suroriental de la Laguna (0,15 ha) se encuentra fuera de los límites autonómicos de Navarra, en el término municipal de Alera (Zaragoza). Esta pequeña superficie se integra en la ZEPA "ES0000289 Lagunas y Carrizales de Cinco Villas" de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Usos y actividades humanas.

En Dos Reinos no se desarrollan actividades humanas relacionadas con los usos agrícola, ganadero o forestal.

El espacio está incluido en el Coto de **Caza** de Carcastillo-Figarol, en cuyo Plan de Ordenación Cinegética (2013) están declarados como Reserva de Caza los límites de la Reserva Natural y su banda periférica de protección. La **pesca** es una actividad que se realiza en los Dos Reinos.

Desde 2011, año en que se creó la **Asociación de Amigos Laguna Dos Reinos** de Figarol, se vienen organizando eventos y actividades de educación ambiental, sensibilización y voluntariado ambiental. El Lugar dispone de una zona de acogida, con aparcamiento y mobiliario propio de área de picnic, desde la que puede visitarse la Laguna siguiendo un sendero perimetral en el que se encuentran un refugio y dos observatorios.



En cuanto a la presencia de **infraestructuras**, la Estanca de los Dos Reinos está rodeada en todo su perímetro por un camino que permite bordearla y hace el papel de límite de cuenca prácticamente en todo su alrededor. La carretera secundaria NA-5390 se encuentra a 1 km de distancia de la Estanca.

La mayor parte de los **tendidos instalados** en la zona se encuentran alejados de los Dos Reinos, no penetrando ninguno de ellos en el propio enclave. La “Derivación a la granja de Ezpeleta (13.2 Kv)”, la más cercana al Lugar (1,2 Km) y que presentaba cierto riesgo de electrocución para las aves, fue corregida en 2006.

Valores naturales. Hábitats

La Estanca de los Dos Reinos está incluida íntegramente en la Región Mediterránea y presenta diversos **hábitats naturales**, algunos de ellos considerados como de Interés Comunitario (HIC), entre los que se encuentran el 6420 “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinio-Holoschoenion*”, el 1310 “Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas”, el 1410 “Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimae*), el 1420 “Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Salicornieta fruticosi*), , el 1430 “Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletea*) y el 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga”.

Otros de los hábitats naturales presentes en el Lugar están considerados Hábitats Prioritarios (HP) de conservación, entre ellos: el 1510* “Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*) y el 6220* “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*).

Otros hábitats presentes no se recogen en la Directiva Hábitats pero pueden jugar un papel relevante como hábitat de especies de interés como el avetoro (carrizales, vegetación con eneas, etc.).

Flora y fauna

En lo que respecta a la **flora**, cabe destacar la presencia de *Limonium ruizii*, una especie endémica del valle medio del Ebro asociada a saladares y cuencas endorreicas continentales. Se encuentra catalogada como Vulnerable en la Lista Roja de la Flora Vasculare Española.



Aves reproductoras

Entre las cuatro especies de ardeidas nidificantes en los Dos Reinos destaca sobre todas ellas el avetoro común (*Botaurus stellaris*), especie catalogada como “En Peligro de Extinción” en los Catálogos navarro y estatal, e incluida en el Anexo I de la Directiva Aves. La garza imperial (*Ardea purpurea*), el avetorillo común (*Ixobrychus minutus*) y la garza real (*Ardea cinerea*) son las otras ardeidas que se reproducen en el Lugar. Es remarcable la reproducción de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*).

Existen datos antiguos sobre la reproducción de polluela chica (*Porzana pusilla*), que en los últimos años no ha podido confirmarse.

Aves invernantes

El Lugar alberga en invernada un número amplio de aves acuáticas (rállidos y anátidas) catalogadas en los distintos listados o incluidas en los Anexos de la Directiva Aves. Entre las distintas especies de limícolas y rálidos son remarcables la focha común (*Fulica atra*) y el rascón (*Rallus aquaticus*). Las anátidas más abundantes son el ánade azulón (*Anas platyrhynchos*) y la cerceta común (*Anas crecca*). A mucha distancia se encuentran el pato cuchara (*Anas clypeata*), el porrón europeo (*Aythya ferina*), el ánade friso (*Anas strepera*), y el silbón europeo (*Anas penelope*).

Existen datos de invernada, de avetoro común (*Botaurus stellaris*) especie catalogada como “En Peligro de Extinción” en los Catálogos navarro y estatal, e incluida en el Anexo I de la Directiva Aves. La garza real (*Ardea cinerea*), también es invernante habitual de la estanca.

Asimismo, cabe mencionar la presencia de un importante dormidero invernal mixto de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) y de aguilucho pálido (*Circus cyaneus*).

La Laguna es lugar de invernada de la subespecie nominal de escribano palustre norteño (*Emberiza schoeniclus schoeniclus*). Otros passeriformes de interés son el bigotudo (*Panurus biarmicus*) y el pájaro moscón (*Remiz pendulinus*).

Aves de paso

Es de interés mencionar la presencia de ánsar común (*Anser anser*) y polluela pintoja (*Porzana porzana*) durante sus pasos migratorios.

Debe resaltarse por su proximidad a la Estanca la importancia de los campos de cultivo de regadío contiguos, principalmente los arrozales. Estos humedales acogen importantes efectivos de aves acuáticas durante el invierno y en los pasos migratorios. A lo largo de todo el invierno se registra una importante sedimentación de avefrías (*Vanellus vanellus*), grullas (*Grus grus*), cigüeñas blancas (*Ciconia ciconia*), garzas reales (*Ardea cinerea*), garcetas grandes (*Egretta alba*) o garcillas bueyeras (*Bubulcus ibis*). Además, estos cultivos acogen temporalmente importantes efectivos de aves limícolas como cigüeñuelas (*Himantopus himantopus*), correlimos comunes (*Calidris alpina*), chorlitos dorados europeos (*Pluvialis apricaria*), combatientes (*Philomachus pugnax*), andarríos grandes (*Tringa ochropus*), andarríos chicos (*Actitis hypoleucos*), agachadizas comunes (*Gallinago gallinago*), etc.

Entre los **mamíferos**, las especies más reseñables en Dos Reinos son el visón europeo (*Mustela lutreola*) y la nutria (*Lutra lutra*), ambas incluidas en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats, el visón como especie prioritaria. El visón europeo está catalogado como “En Peligro de Extinción” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y como “Vulnerable” en el catálogo



© Eduardo Berrián (LIFE09 NAT/ES/531)

navarro. La nutria en Navarra está declarada “En Peligro de extinción”

y se encuentra en “Régimen de Protección Especial” a nivel estatal.

Entre las especies de **anfibios** presentes en Dos Reinos destacan el tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), el sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*) y el sapo corredor (*Bufo calamita*); especies con una amplia distribución en el territorio navarro. En relación a la presencia de galápago europeo (*Emys orbicularis*) existen citas antiguas, pero en censos recientes el resultado ha sido negativo.

3

Los Planes de Gestión de los Lugares Red Natura 2000

¿Qué son los Planes de Gestión?

El Plan de Gestión analiza el estado de conservación del Lugar y la relación que existe entre los valores que alberga y los usos y actividades que allí se desarrollan. A partir de ese análisis, establece los objetivos y medidas a llevar a cabo para garantizar su conservación. Los planes deben justificar y describir las medidas propuestas, marcar directrices y recoger la normativa existente de protección naturalística.

¿Quién lo elabora?

La elaboración de los Planes de Gestión es responsabilidad del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra. En el caso del LIC/ZEPA ESTANCA DE LOS DOS REINOS se ha encargado la redacción a la sociedad pública Gestión Ambiental de Navarra S.A., que ha elaborado las Bases Técnicas que se someten a consulta.

4

Los Elementos considerados Clave para garantizar la conservación ecológica del LIC/ZEPA ESTANCA DE LOS DOS REINOS

¿Qué es un Elemento Clave?

Un Elemento Clave es un hábitat, un ecosistema o una especie de flora o fauna. Los Elementos Clave representan los principales valores ecológicos que caracterizan el territorio y constituyen los ejes básicos en los que se sustenta la gestión del espacio para conservar sus valores naturales.

Los Elementos Clave en el LIC.

En la siguiente tabla se recogen los Elementos Clave del Lugar. Para mayor información sobre su estado de conservación, tendencias, etc., pueden consultar el borrador completo de las Bases Técnicas.

	ELEMENTO CLAVE
1	HIDROLOGÍA DEL HUMEDAL
2	HÁBITATS
3	AVES ACUÁTICAS
4	VISIÓN EUROPEO Y NUTRIA PALEÁRTICA

5 LIC/ZEPA ESTANCA DE LOS DOS REINOS. Normativa en vigor.

Las figuras de protección, designaciones legales e instrumentos normativos y de planificación más relevantes relativos a la conservación del espacio son los siguientes:

- **Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats)**, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la **conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**.
- **Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves)**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la **conservación de las aves silvestres**.
- **Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua)**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, del **Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**.
- **Real Decreto 139/2011**, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- **Real Decreto 129/2014**, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.
- **Ley Foral 2/1993**, de 5 de marzo, de protección y gestión de la **Fauna Silvestre y sus Hábitats**.

- **Ley Foral 9/1996**, de 17 de junio, de **Espacios Naturales de Navarra**.
- **Ley Foral 13/1990**, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra, modificada por la **Ley Foral 3/2007** de 21 de febrero.
- **Ley Foral 17/2005**, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, y las normas de caza y pesca anuales, establecidas a través de las correspondientes Órdenes Forales, y que regulan el aprovechamiento de los recursos pesqueros y cinegéticos de todo Navarra y por tanto del Lugar.
- **Ley Foral 4/2005**, de 22 de marzo, de **Intervención para la Protección Ambiental**.
- **Decreto Foral 563/1995**, de 27 de noviembre, por el que se incluye en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra especies y subespecies de vertebrados.
- **Decreto Foral 94/1997**, de 7 de Abril, de Creación del Catálogo de Flora Amenazada de Navarra y adopción de medidas para la conservación de la flora silvestre catalogada.
- **Decreto Foral 72/1989**, de 16 de marzo, por el que se declara **Enclave Natural** la Laguna de los Dos Reinos, junto a otros espacios naturales del territorio de Navarra, y **Decreto Foral 231/1997** de 5 de septiembre, por el que se establece la **Zona Periférica de Protección** de la Laguna de los Dos Reinos y otros Enclaves Naturales.
- **Decreto Foral 4/1997**, de 13 de enero, del Inventario de Zonas Húmedas de Navarra.
- **Acuerdo de 27 de diciembre de 1990**, del Gobierno de Navarra por el que el Lugar se declara como Zona de Especial Protección para las Aves (Laguna de los Dos Reinos, ZEPA-B135).
- **Acotados de caza**. El Lugar propuesto está incluido en terrenos correspondientes al acotado de caza de Carcastillo-Figarol, con matrícula NA-10.169.

6

LIC/ZEPA ESTANCA DE LOS DOS REINOS

Medidas, directrices y normas propuestas en el borrador del Plan de Gestión

A continuación aparecen las medidas que se proponen para gestionar cada uno de los Elementos Clave de este Lugar, clasificadas en actuaciones concretas, normas y directrices de gestión (M-medida / N-norma / D-directriz):

- **Medida (M):** Acción activa de conservación que se plantea para alcanzar los objetivos propuestos.
- **Norma (N):** Acción de conservación de obligado cumplimiento.
- **Directriz (D):** Recomendaciones a tener en cuenta al desarrollar determinadas actuaciones en el ámbito del LIC.

La normativa incluida en el documento hace referencia a la normativa existente, por lo que no se añade ninguna restricción que no exista en la legislación actual (ver anexo).

1. Medidas para gestionar la HIDROLOGÍA DEL HUMEDAL

1.1. Garantizar un régimen hidrológico que posibilite la conservación de las características ecológicas del humedal.

1.1.1. Mantener el humedal en unas condiciones hídricas óptimas para la conservación de sus valores naturales.

M1.1.1.1 Establecimiento y puesta en marcha de un sistema de control y seguimiento de los niveles hídricos del humedal.

M1.1.1.2 Monitorización periódica de la calidad físico-química y biológica de las aguas superficiales, incluyendo muestreos de macroinvertebrados.

M1.1.1.3 Realización de un análisis físico-químico de los sedimentos de fondo.

M1.1.1.4 Realización de actuaciones periódicas de control de los acúmulos de vegetación en las vías de entrada de agua al humedal.

M1.1.1.5 Ejecución de un proyecto de corrección de la erosión remontante en la acequia de entrada de agua al humedal.

N1.1.1.6 La gestión hidrológica que se realice en el humedal deberá garantizar la conservación de los hábitats y las especies, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y con la seguridad pública.

D1.1.1.7 Durante los meses de primavera y verano (20 marzo-20 septiembre) se garantizarán unos niveles hídricos estables y situados en la cota de máxima inundación.

2. Medidas para gestionar los HÁBITATS

2.1. Alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats del Lugar.

2.1.1. Conservar y mejorar los hábitats higrófilos, halófilos y de interés para la fauna.

M2.1.1.1 Establecimiento de un sistema de seguimiento de las comunidades vegetales de más alto valor que permita evaluar su evolución.

M2.1.1.2 Elaboración y ejecución de un proyecto de desagüe de fondo que permita el vaciado completo de la balsa.

M2.1.1.3 Realización de campañas periódicas de control y reducción de ejemplares de peces y cangrejos exóticos.

M2.1.1.4 Elaboración y ejecución de un proyecto de naturalización del pinar de repoblación de pino carrasco.

M2.1.1.5 Elaboración y ejecución de un proyecto de creación de pastizales y juncales halófilos y de hábitats de reproducción para anfibios.

M2.1.1.6 Elaboración y ejecución de un proyecto de creación de taludes terrosos para la nidificación de avión zapador.

M2.1.1.7 Creación de refugios artificiales para murciélagos.

M2.1.1.8 Eliminación de la flora exótica presente en el Lugar.

M2.1.1.9 Elaboración de un diagnóstico sobre la presencia de *Limonium ruizii*.

N2.1.1.10 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats higrófilos y halófilos deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud pública y/o la seguridad pública.

N2.1.1.11 La pesca en el Lugar queda regulada de la siguiente manera:

- Sólo se podrá pescar desde el dique.
- Queda prohibida la pesca desde embarcaciones o cualquier sistema de flotación.
- Queda prohibida la pesca de cangrejo.

N2.1.1.12 No se permitirá depositar residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación del Lugar.

D1.1.1.13 En los proyectos de restauración que conlleven plantaciones se utilizarán especies autóctonas propias de los humedales o de la vegetación natural del entorno, y en la medida de lo posible, de la misma región de procedencia.

Son de aplicación las medidas, directrices y normas del Objetivo Final 1.1 para “Garantizar un régimen hidrológico que posibilite la conservación de las características ecológicas del humedal”.

2.1.2. Mejorar el conocimiento de algunas especies faunísticas de interés asociadas a los hábitats del humedal.

M2.1.2.1 Realización de muestreos periódicos de anfibios.

M2.1.2.2 Realización de muestreos periódicos de odonatos.

3. Medidas para gestionar la AVES ACUÁTICAS

3.1. Mejorar la capacidad de acogida del humedal para las aves acuáticas.

3.1.1. Conocer la evolución de las poblaciones de aves acuáticas.

M3.1.1.1 Continuación de los censos periódicos de aves acuáticas nidificantes e invernantes que viene realizando el Gobierno de Navarra.

M3.1.1.2 Continuación de los censos anuales de avetoro que viene realizando el Gobierno de Navarra.

3.1.2 Mejorar las condiciones del hábitat para las aves acuáticas.

M3.1.2.1 Elaboración y ejecución de un plan de manejo periódico del carrizal para mejorar su capacidad como hábitat para el avetoro.

M3.1.2.2 Elaboración y ejecución de un proyecto de creación de islas y orillas asociadas al dique del humedal que incluya su revegetación.

3.1.3. Reducir la mortalidad y las molestias por causas naturales y no naturales en las aves acuáticas.

N3.1.3.1 Se prohíbe la caza en el Enclave Natural excepto cuando se determine su necesidad por motivos de conservación y/o control de daños a los cultivos del entorno.

Es de aplicación la norma sobre la pesca deportiva del Objetivo Operativo 2.1.1 “Conservar y mejorar los hábitats higrófilos, halófilos y de interés para la fauna”.

Son de aplicación las medidas y directrices del Objetivo Operativo A.1.1. “Regular las actividades de uso público en el Lugar”.

4. Medidas para gestionar EL VISÓN EUROPEO Y LA NUTRIA PALEÁRTICA

4.1. Garantizar la presencia de visón europeo y nutria paleártica.

4.1.1. Conocer la evolución de la nutria paleártica.

M4.1.1.1 Continuación de los muestreos quinquenales de nutria paleártica que viene realizando el Gobierno de Navarra, incluyendo estaciones de muestreo en la Estanca y su conexión con el río Aragón.

4.1.2. Conocer la población y el estado sanitario del visón europeo.

M4.1.2.1 Realización de un muestreo sistemático de visón europeo en el Lugar y cauces circundantes, que incluya la extracción y análisis de las muestras sanitarias correspondientes.

4.1.3. Mejorar la calidad del hábitat para el visón europeo y la nutria paleártica.

Es de aplicación la medida M2.1.1.5 del Elemento Clave “Hábitats” en relación con el Objetivo operativo 2.1.1 “Conservar y mejorar los hábitats higrófilos, halófilos y de interés para la fauna”.

Es de aplicación la medida M3.1.2.2 del Elemento Clave “Aves Acuáticas” en relación con el Objetivo operativo 3.1.2 “Mejorar las condiciones del hábitat para las aves acuáticas”.

A. Medidas para gestionar el USO PÚBLICO

A.1. Compatibilizar el uso público con la conservación de los valores naturales del Lugar.

A.1.1. Regular las actividades de uso público en el Lugar.

MA.1.1.1 Elaboración de directrices de uso público para el Lugar.

MA.1.1.2 Sustitución del observatorio de aves actual por otro en la zona de acceso al humedal.

MA.1.1.3 Acondicionamiento de la zona de acogida (aparcamiento y área de picnic) conforme a las nuevas directrices de uso público.

MA.1.1.4 Señalización del Lugar en relación con las actividades de uso público.

MA.1.1.5 Elaboración de materiales de sensibilización y divulgación sobre los valores naturales del Lugar.

DA.1.1.6 Se evitará el tránsito de personas o vehículos por zonas susceptibles de provocar molestias a las aves acuáticas.

Es de aplicación la norma N2.1.1.10 del Elemento Clave "Hábitats" en relación con el Objetivo operativo 2.1.1 "Conservar y mejorar los hábitats higrófilos, halófilos y de interés para la fauna".

B. Medidas para gestionar la PARTICIPACIÓN SOCIAL

B.1. Garantizar la integración de la participación social en la gestión del Lugar.

B.1.1 Garantizar la participación de los distintos agentes sociales relacionados con la gestión del Lugar.

MB.1.1.1 Creación de un "Comité de Pilotaje" como órgano consultivo y de participación en la gestión de la conservación del Lugar, que estará formado por los actores del ámbito territorial de aplicación del Plan de Gestión y representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

DB.1.1.2 Serán funciones del Comité de Pilotaje:

- a) Impulsar la ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Gestión, procurando su adecuación al calendario previsto y promoviendo la cooperación y la coordinación entre los distintos actores del territorio con capacidad de aplicarlas.
- b) Adecuar el programa de trabajo del Plan a las distintas oportunidades para facilitar el cumplimiento de las medidas del Plan de la forma más fácil y efectiva.
- c) Formular propuestas para una mayor eficacia de las acciones previstas en el Plan en cuanto a la consecución de los objetivos previstos.
- d) Comunicar a la Administración de la Comunidad Foral la existencia de acciones o amenazas que pudieran afectar al desarrollo del Plan de Gestión.
- e) Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento del Plan y exigir de las entidades, administraciones u órganos competentes el cumplimiento de los compromisos necesarios para el desarrollo de las medidas.
- f) Fomentar el estudio y la investigación de los recursos naturales y el conocimiento y disfrute por parte de la sociedad, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental.

7

El Proceso de consulta pública para elaborar el Plan de Gestión del LIC/ZEPA ESTANCA DE LOS DOS REINOS.

¿Estás interesado/a en dar tu opinión sobre la propuesta del Plan de Gestión del LIC/ZEPA ESTANCA DE LOS DOS REINOS?

El objetivo final de este proceso de consulta pública es integrar en la elaboración del Plan de Gestión el punto de vista de los diferentes sectores que puedan estar implicados en la gestión del LIC/ZEPA ESTANCA DE LOS DOS REINOS.

¿Cómo lo haremos? ¿Cuándo?

Este proceso comienza el 7 de septiembre. A partir de ese día estará disponible, en el Ayuntamiento de Carcastillo y en el Concejo de Figarol, toda la información disponible sobre el LIC/ZEPA ESTANCA DE LOS DOS REINOS:

- El borrador completo de las Bases Técnicas para el Plan de Gestión
- Este documento sintético
- Mapas del LIC/ZEPA
- Listado de parcelas incluidas en el LIC/ZEPA

Desde entonces, se dispone un plazo que finalizará el día **30 de septiembre**, para que las personas o entidades que así lo consideren, puedan presentar sus propuestas, sugerencias, demandas de información, etc. en los mismos lugares en los que está disponible la información.

Posteriormente, el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Navarra valorará las aportaciones, dudas y sugerencias recibidas desde las entidades y población local. Finalmente, se remitirá a estos mismos lugares (Ayuntamiento de Carcastillo y Concejo de Figarol) un informe del resultado del proceso de consulta pública.

ANEXO

La normativa incluida en el documento hace referencia a la normativa existente, por lo que no se añade ninguna restricción que no exista en la legislación actual. Concretamente, éstas son las que afectarían a los usos que se realicen en el LIC y su soporte o correspondencia legal:

N1.1.1.6 La gestión hidrológica que se realice en el humedal deberá garantizar la conservación de los hábitats y las especies, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y con la seguridad pública.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. **Art. 2.1.** Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral. **Art. 2.2** La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación. **Art. 41** Sin perjuicio de las competencias de los organismos de las cuencas hidrográficas, y con el fin de establecer las necesarias medidas correctoras para la protección del medio ambiente y de la fauna, será en todo caso preceptiva la autorización administrativa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a tramitar conforme a la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, con carácter previo a la ejecución de las siguientes actividades: **c)** Desviar el curso natural de los cursos fluviales, así como modificar las lagunas, los embalses, las zonas húmedas y las zonas de protección de tales cursos.

N2.1.1.9 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats higrófilos y halófilos deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud pública y/o la seguridad pública.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. **Art. 41** Sin perjuicio de las competencias de los organismos de las cuencas hidrográficas, y con el fin de establecer las necesarias medidas correctoras para la protección del medio ambiente y de la fauna, será en todo caso preceptiva la autorización administrativa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a tramitar conforme a la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, con carácter previo a la ejecución de las siguientes actividades: **a)** Eliminar o modificar la vegetación de las zonas de protección de los cursos fluviales, lagunas, embalses y zonas húmedas.

N2.1.1.10 La pesca en el Lugar queda regulada de la siguiente manera:

- **Sólo se podrá pescar desde el dique.**
- **Queda prohibida la pesca desde embarcaciones o cualquier sistema de flotación.**
- **Queda prohibida la pesca de cangrejo.**

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. **Art. 34.1** Las actividades de deporte, ocio y turismo que se practiquen en el medio natural estarán supeditadas al respeto del medio y de las características del espacio rural y sus valores medioambientales, incluido el respeto a la fauna silvestre. **Art. 34.2.** Reglamentariamente se determinarán las condiciones a las que deberá someterse la práctica del deporte y las actividades de ocio y turismo que se desarrollen en el medio natural para hacer compatible las mismas con la protección del medio ambiente en general y de la fauna silvestre, sus ciclos

biológicos y hábitats naturales en particular. **Art. 34.3.** Las actividades de deporte, ocio y turismo en el medio natural, realizadas en grupo u organizadas, y aquellas practicadas individualmente con mayor potencialidad de afección medioambiental, podrán requerir autorización previa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Reglamentariamente se determinarán las que deban someterse a este procedimiento.

N2.1.1.11 No se permitirá depositar residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación del Lugar.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. **Art. 113** Son infracciones muy graves: **4.** La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o de derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad de los espacios naturales protegidos y de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre con daño para los valores y fauna en ellos contenidos. **13.** Incorporar a las aguas continentales o a sus álveos, áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o cualquier otra clase de sustancias que produzcan enturbiamiento o que alteren sus condiciones de habitabilidad piscícola, con daño para esta forma de riqueza.

N3.1.3.1 Se prohíbe la caza en el Enclave Natural excepto cuando se determine su necesidad por motivos de conservación y/o control de daños a los cultivos del entorno.

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. **Art. 34.1** Las actividades de deporte, ocio y turismo que se practiquen en el medio natural estarán supeditadas al respeto del medio y de las características del espacio rural y sus valores medioambientales, incluido el respeto a la fauna silvestre. **Art. 34.2.** Reglamentariamente se determinarán las condiciones a las que deberá someterse la práctica del deporte y las actividades de ocio y turismo que se desarrollen en el medio natural para hacer compatible las mismas con la protección del medio ambiente en general y de la fauna silvestre, sus ciclos biológicos y hábitats naturales en particular.

Resolución 0774/2013 de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética (POC) del Coto de Caza Carcastillo-Figarol (NA-10169).